



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3789/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3789/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó conocer información relacionada con un proyecto de catastro identificado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es claro el agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar el acuerdo de prevención notificado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, no desahogo de prevención, acto reclamado, puntos petitorios, medición, bases gubernamentales, acciones, actividades, diagnóstico, ciudadanos, noticia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3789/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3789/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El tres de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825003825**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

En días pasado solicite información sobre el proyecto de catastro con registro número [...] solicitando avances del mismo y la respuesta a lo solicitado no tiene ninguna relación, solo mandan una liga a una NOTICIA, lo cual no pedí, pero bueno, según la noticia que mencionan, dice que van a mejorar la precisión de las mediciones, 1. ¿significa que lo hacían mal? o 2. ¿cómo se mejorará?, después menciona que van a garantizar la calidad de los datos, 3. ¿esto a que se refiere? 4.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

¿calidad de que tipo? dice tambien que lo van integrar con otras bases gubernamentales, 5. ¿cúles son esas instituciones y como nos servirá a los ciudadanos esto?.

En la respuesta que dan a la solicitud mencionada, e día 23 de octubre, mencionan que al ser un proyecto, no es cuantificable, lo cual es una evasiva pues por definición un proyecto es: "plan de acciones y actividades planificadas para lograr un objetivo específico en un período de tiempo determinado, utilizando recursos asignados", por lo que deben tener una planificación de las actividades a realizar y por tanto, un calendario, por etica y transparencia deben definir esto pues es su obligación para con los ciudadanos, por lo mismo solicito esas actividades, incluido un diagnostico donde detectan lo que mencionan en la noticia, 6. ¿Como identificaron los uqe habría que ajustar? y ¿cuales son los resultados esperados a obtener? si bien, no saben como lo harán ni lo que tienen, una persona común esperaría que sepan para que lo estan haciendo y dada la cantidad de expertos que tienen, deberían saber que esperan de su proyecto, si son mejoras, en que aspecto? si es incremento, de cuanto? algo que implique una intención de transparentar su actividad, quisiera aclarar que según lo que fundamenta en su respuesta citando el artículo 219 de la ley de transparencia, dice que deben entregar la información que obra en sus archivos, lo cual debe ser así pues lo presumen en una noticia, que no estan obligados a procesar, cosa que no se les esta pidiendo, solo es lo que en teoria ya tienen puesto que lo presentaron publicamente, tambien menciona dicho artículo q no estan obligados a presentarla conforme al interes del peticionario, lo cual tampoco estoy pidiendo, se pide lo minimo que lleva un "Proyecto", viniendo de una institución pública y que, reitero, fueron ustedes mismos quienes lo divulgaron, deben tener dicha información.

Espero esta vez si respondan puntualmente y no citando reglas ocultar su incompetencia. [Sic.]

Datos complementarios:

Catastro cdmx

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El trece de noviembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT, notificó a la persona solicitante el oficio número **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/1314/2025**, del siete de noviembre, signado por el Subdirector de Servicios a Contribuyentes, y dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, de conformidad en el Artículo 6* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 1*, 6* fracción XII, 24 fracción 11,192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es COMPETENTE para dar respuesta a su petición en tiempo y forma:

Al respecto, en cuanto a la solicitud con numeral 1 que enuncia y que a la letra dice: *"...van a mejorar la precisión de las mediciones, 1. ¿significa que lo hacían mal?"* Es de indicarse que, el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

[Se transcriben los artículos]

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado a esta parte del texto de su solicitud, no se realiza ningún requerimiento de información que sea generada, obtenida, adquirida o tendiente a obtener un documento, en posesión de esta autoridad, por lo que sólo se trata de aseveraciones subjetivas realizadas por el solicitante, ya que el cuestionamiento realizado tiene por objeto, obtener una contestación categórica por

parte de esta autoridad, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantea lo citado.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta "2. *¿como se mejorará?*"(sic) es de mencionar que el mantener la información catastral al día y mejorar la precisión de las mediciones de superficies de los predios e inmuebles en la Ciudad de México por medio de los trámites catastrales, como lo es el levantamiento topográfico que ofrece la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial para actualizar la información catastral.

En cuanto a la petición respecto a "*van a garantizar la calidad de los datos*, 3. *¿esto a que se refiere?* 4. *¿calidad de que tipo?*"(sic) es de manifestar que se priorizó la confiabilidad y transparencia en la determinación de valores catastrales y comerciales, de enero a septiembre, se ha realizado por medio de:

- Dictaminación de avalúos: En el periodo enero-septiembre de 2025, se dictaminaron 4,793 avalúos catastrales y 19,364 avalúos comerciales.
- Profesionalización: Se revalidó el padrón de peritos valuadores, que actualmente incluye 212 peritos independientes, 60 auxiliares y 96 sociedades autorizadas. Se implementó un programa de capacitación con 42 cursos agendados para 2025.

En este tenor, se pretende obtener una mejor calidad de los datos del padrón catastral.

Por cuanto hace a la petición de: "*van integrar con otras bases gubernamentales*, 5. *¿cúles son esas instituciones y como nos servirá a los ciudadanos esto?*"(sic) es de informar que el integrar el catastro con otras bases de datos gubernamentales sirve para mejorar los servicios y optimizar la gestión de la información, esto ha mostrado ser una necesidad en la planeación urbana, pero también una oportunidad en la coordinación con otras instituciones, en este sentido, durante el periodo enero-septiembre de 2025:

- La Ciudad de México encabezó la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Modernización e Innovación de los Registros y Catastro (MIRCA) con representantes del Gobierno Federal y gobiernos locales.
- En colaboración con Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se desarrolla el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral 2025, que incluye una plataforma interoperable para mejorar la comunicación y respuesta en trámites catastrales.
- En conjunto con la Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), se realizó un programa de

regularización de nomenclatura que resultó en la corrección de 3,746 cuentas por inconsistencia en nombre de colonia y 3,614 en códigos postales erróneos.

Estos resultados reflejan el fortalecimiento de los procesos administrativos y fiscales para garantizar al ciudadano transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos de la capital.

Por cuanto a la solicitud de información que a la letra se señala *"un calendario, por ética y transparencia deben definir esto pues es su obligación para con los ciudadanos, por lo mismo solicito esas actividades, incluido un diagnostico donde detectan lo que mencionan en la noticia, 6. ¿Como identificaron los uge habría que ajustar? y ¿cuales son los resultados esperados a obtener?"(sic)* Es de informar que el proyecto se desarrollara a lo largo de la administración, por lo que podrá darle seguimiento en el enlace vinculado con la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas — (<https://www.efaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-secretaria-de-acministracion-y-finanzas-presenta-el-abcd-de-la-modernizacion-catastral>), donde podría consultar las características del proyecto denominado **"El abcd de la modernización catastral"**, señalándole que, al tratarse de un proyecto, el mismo se encuentra en vías de implementación y adaptación al sistema cartográfico catastral de la Ciudad de México, por lo que podrá mantenerse al tanto de las publicaciones realizadas en el sitio web oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas como medio de información de los calendarios de programas y proyectos, así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, medio oficial de difusión para la publicación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás información de interés público, así como de las publicaciones realizadas en los sitios oficiales de la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, es de manifestar que, para la identificación de los predios a actualizar en el padrón catastral, se realizaron programas internos, así como la atención a trámites catastrales, lo que ha logrado regularizar y actualizar la información de 78,229 cuentas catastrales.

Con ello se espera que la Ciudad de México impulse activamente finanzas públicas sanas, sustentables y sostenibles, aprovechando los avances tecnológicos para modernizar y hacer más eficiente la atención ciudadana. El presupuesto se administra con responsabilidad, priorizando la reducción de desigualdades y garantizando el bienestar de la población. Los programas sociales y proyectos estratégicos fortalecen tanto el tejido social como la infraestructura física de la capital. La modernización catastral representa un beneficio permanente, que

contribuirá a consolidar a la Ciudad de México como un referente nacional e internacional en gestión territorial y fiscal.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No contestó a nada de lo que se le pidió, hablan de un proyecto y solo refirió artículos para no dar una respuesta puntual, se piden cifras y calendario de ejecución, así como resultados esperados y solo remite a una noticia sin contenido

[Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3789/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veinticinco de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia,

en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

VI. Omisión. El tres de diciembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió:

“En días pasado solicite información sobre el proyecto de catastro con registro número [...] solicitando avances del mismo y la respuesta a lo solicitado no tiene

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

ninguna relación, solo mandan una liga a una NOTICIA, lo cual no pedí, pero bueno, según la noticia que mencionan, dice que van a mejorar la precisión de las mediciones, 1. ¿significa que lo hacían mal? o 2. ¿cómo se mejorará?, después menciona que van a garantizar la calidad de los datos, 3. ¿esto a qué se refiere? 4. ¿calidad de qué tipo? dice también que lo van a integrar con otras bases gubernamentales, 5. ¿cuáles son esas instituciones y cómo nos servirá a los ciudadanos esto?.

En la respuesta que dan a la solicitud mencionada, el día 23 de octubre, mencionan que al ser un proyecto, no es cuantificable, lo cual es una evasiva pues por definición un proyecto es: "plan de acciones y actividades planificadas para lograr un objetivo específico en un período de tiempo determinado, utilizando recursos asignados", por lo que deben tener una planificación de las actividades a realizar y por tanto, un calendario, por ética y transparencia deben definir esto pues es su obligación para con los ciudadanos, por lo mismo solicito esas actividades, incluido un diagnóstico donde detectan lo que mencionan en la noticia, 6. ¿Cómo identificaron lo que habría que ajustar? y ¿cuáles son los resultados esperados a obtener? si bien, no saben cómo lo harán ni lo que tienen, una persona común esperaría que sepan para qué lo están haciendo y dada la cantidad de expertos que tienen, deberían saber qué esperan de su proyecto, si son mejoras, en qué aspecto? si es incremento, de cuánto? algo que implique una intención de transparentar su actividad, quisiera aclarar que según lo que fundamenta en su respuesta citando el artículo 219 de la ley de transparencia, dice que deben entregar la información que obra en sus archivos, lo cual debe ser así pues lo presumen en una noticia, que no están obligados a procesar, cosa que no se les está pidiendo, solo es lo que en teoría ya tienen puesto que lo presentaron públicamente, también menciona dicho artículo que no están obligados a presentarla conforme al interés del peticionario, lo cual tampoco estoy pidiendo, se pide lo mínimo que lleva un "Proyecto", viniendo de una institución pública y que, reitero, fueron ustedes mismos quienes lo divulgaron, deben tener dicha información.

Espero esta vez si respondan puntualmente y no citando reglas ocultar su incompetencia." [Sic.]

- b) El sujeto obligado a través de la Subdirección de Servicios a Contribuyentes, respondió a la persona solicitante lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, de conformidad en el Artículo 6* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 1*, 6* fracción XII, 24 fracción 11, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es COMPETENTE para dar respuesta a su petición en tiempo y forma:

Al respecto, en cuanto a la solicitud con numeral 1 que enuncia y que a la letra dice: *"...van a mejorar la precisión de las mediciones, 1. ¿significa que lo hacían mal?"* Es de indicarse que, el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

[Se transcriben los artículos]

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado a esta parte del texto de su solicitud, no se realiza ningún requerimiento de información que sea generada, obtenida, adquirida o tendiente a obtener un documento, en posesión de esta autoridad, por lo que sólo se trata de aseveraciones subjetivas realizadas por el solicitante, ya que el cuestionamiento realizado tiene por objeto, obtener una contestación categórica por parte de esta autoridad, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantea lo citado.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta *"2. ¿como se mejorará?"(sic)* es de mencionar que el mantener la información catastral al día y mejorar la precisión de las mediciones de superficies de los predios e inmuebles en la Ciudad de México por medio de los trámites catastrales, como lo es el levantamiento topográfico que ofrece la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial para actualizar la información catastral.

En cuanto a la petición respecto a *"van a garantizar la calidad de los datos, 3. ¿esto a que se refiere? 4. ¿calidad de que tipo?"(sic)* es de manifestar que se priorizó la confiabilidad y transparencia en la determinación de valores catastrales y comerciales, de enero a septiembre, se ha realizado por medio de:

- Dictaminación de avalúos: En el periodo enero-septiembre de 2025, se dictaminaron 4,793 avalúos catastrales y 19,364 avalúos comerciales.

- Profesionalización: Se revalidó el padrón de peritos valuadores, que actualmente incluye 212 peritos independientes, 60 auxiliares y 96 sociedades autorizadas. Se implementó un programa de capacitación con 42 cursos agendados para 2025.

En este tenor, se pretende obtener una mejor calidad de los datos del padrón catastral.

Por cuanto hace a la petición de: *“van integrar con otras bases gubernamentales, 5. ¿cules son esas instituciones y como nos servirá a los ciudadanos esto?”(sic)* es de informar que el integrar el catastro con otras bases de datos gubernamentales sirve para mejorar los servicios y optimizar la gestión de la información, esto ha mostrado ser una necesidad en la planeación urbana, pero también una oportunidad en la coordinación con otras instituciones, en este sentido, durante el periodo enero-septiembre de 2025:

- La Ciudad de México encabezó la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Modernización e Innovación de los Registros y Catastro (MIRCA) con representantes del Gobierno Federal y gobiernos locales.
- En colaboración con Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se desarrolla el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral 2025, que incluye una plataforma interoperable para mejorar la comunicación y respuesta en trámites catastrales.
- En conjunto con la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), se realizó un programa de regularización de nomenclatura que resultó en la corrección de 3,746 cuentas por inconsistencia en nombre de colonia y 3,614 en códigos postales erróneos.

Estos resultados reflejan el fortalecimiento de los procesos administrativos y fiscales para garantizar al ciudadano transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos de la capital.

Por cuanto a la solicitud de información que a la letra se señala *“un calendario, por ética y transparencia deben definir esto pues es su obligación para con los ciudadanos, por lo mismo solicito esas actividades, incluido un diagnostico donde detectan lo que mencionan en la noticia, 6. ¿Como identificaron los uge habría que ajustar? y ¿cuales son los resultados esperados a obtener?”(sic)* Es de informar que el proyecto se desarrollara a lo largo de la administración, por lo que podrá darle seguimiento en el enlace vinculado con la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas — [\(https://www.efaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-secretaria-de-acministracion-y-finanzas-presenta-el-abcd-de-la-modernizacion-catastral \)](https://www.efaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-secretaria-de-acministracion-y-finanzas-presenta-el-abcd-de-la-modernizacion-catastral) ,

donde podría consultar las características del proyecto denominado "***El abcd de la modernización catastral***", señalándole que, al tratarse de un proyecto, el mismo se encuentra en vías de implementación y adaptación al sistema cartográfico catastral de la Ciudad de México, por lo que podrá mantenerse al tanto de las publicaciones realizadas en el sitio web oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas como medio de información de los calendarios de programas y proyectos, así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, medio oficial de difusión para la publicación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás información de interés público, así como de las publicaciones realizadas en los sitios oficiales de la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, es de manifestar que, para la identificación de los predios a actualizar en el padrón catastral, se realizaron programas internos, así como la atención a trámites catastrales, lo que ha logrado regularizar y actualizar la información de 78,229 cuentas catastrales.

Con ello se espera que la Ciudad de México impulse activamente finanzas públicas sanas, sustentables y sostenibles, aprovechando los avances tecnológicos para modernizar y hacer más eficiente la atención ciudadana. El presupuesto se administra con responsabilidad, priorizando la reducción de desigualdades y garantizando el bienestar de la población. Los programas sociales y proyectos estratégicos fortalecen tanto el tejido social como la infraestructura física de la capital. La modernización catastral representa un beneficio permanente, que contribuirá a consolidar a la Ciudad de México como un referente nacional e internacional en gestión territorial y fiscal.

[Sic.]

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

No contestó a nada de lo que se le pidió, hablan de un proyecto y solo refirió artículos para no dar una respuesta puntual, se piden cifras y calendario de ejecución, así como resultados esperados y solo remite a una noticia sin contenido

[Sic.]

En este contexto, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

No obstante lo anterior, la persona recurrente únicamente manifestó, de manera genérica, que “No contestó a nada de lo que se le pidió, hablan de un proyecto y solo refirió artículos para no dar una respuesta puntual, se piden cifras y calendario de ejecución, así como resultados esperados y solo remite a una noticia sin contenido (sic)”. Sin embargo, de dicha expresión no es posible identificar con claridad la causa de pedir, ya que la persona recurrente no precisa cuál es el acto reclamado ni en qué consiste su agravio; pues el sujeto obligado sí se pronunció respecto de cada punto solicitado.

En ese sentido, como ya quedó señalado en líneas previas, no es posible identificar con claridad la causa de pedir, ya que la persona recurrente no precisa cuál es el acto reclamado ni en qué consiste su agravio.

En ese tenor, es importante señalar que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento **ad hoc** que atiendan las peticiones de los particulares.

Asimismo, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS³. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

³ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁴ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Apercibido que, en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles veintiséis al martes dos de diciembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México y el **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024**⁵, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

⁵ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T04_Acdo_2024-04-12-6091.pdf?_gl=1*ptq1e9*_ga*ODk0OTg0MjM5LjE3NDEyMDAyNDE.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTc0MzY5OTI1Ni43LjAuMTc0MzY5OTI1Ni4wLjAuMA..

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.